



Número Único 110016000023201105770-00
Ubicación 115014
Condenado MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO
C.C # 52267534

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000023201105770-00
Ubicación 115014
Condenado MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO
C.C # 52267534

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Diciembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

P 3

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 115014
CONDENADO	:	MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO
IDENTIFICACION	:	52267534
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional de la condenada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO, respecto de la documentación remitida por parte de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, mediante oficio 21 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Dieciseis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 6 de Diciembre de 2011, condenó a MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO, como autor del punible de hurto calificado y agravado a la pena principal de 129 meses y 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Mediante auto de calenda 27 de octubre de 2017 este despacho judicial le resodificó la pena a la condenada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO, de conformidad con la Ley 1826 de 2017, quedándole la pena a purgar en 74 meses de prisión.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

La condenada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO ha estado privada de la libertad en razón de este asunto en dos oportunidades i) del 27 de julio de 2011 al 28 del mismo mes y años, esto es 2 días (a efectos de legalizar su captura en flagrancia) y ii) a partir del 3 de septiembre de 2017 completando a la fecha 38 meses y 17 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 11 de febrero de 2019 (1 mes), 8 de agosto de 2019 (26.25 días), 16 de septiembre de 2019 (27.5 días), 9 de enero de 2020 (1 mes

y 1 día) y 28 de septiembre de 2020 (2 meses y 0.58 días), nos arroja el guarismo de 44 meses y 12.33 en privación física y efectiva de la libertad.

III. Libertad condicional.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entrará a estudiar si la condenada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena, se establece que la condenada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 44 meses y 12 días; y como se evidencia dentro del expediente la condenada completa en privación física y efectivamente de la Libertad **44 meses y 12.33 días**, cumpliendo con este requisito.

En cuanto a la segunda exigencia relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, fue allegada a la actuación el historial de conducta de la condenada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO, donde se observa que la misma fue calificada en el grado de Buena y Ejemplar, y la Resolución No. 1352 del 19 de octubre de 2020 mediante la cual la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor emitió concepto favorable para la libertad condicional de la condenada

MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural, lo que en a las voces del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.

No obstante lo anterior, dentro de la actuación no se encuentra acreditado el arraigo familiar y social de la condenada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO, requisito indispensable para el otorgamiento de la libertad condicional.

Ante dicha circunstancia, no le queda otra alternativa a este despacho judicial que negarle la libertad condicional.

IV. Otra Determinación:

Se dispone **REQUERIR por SEGUNDA VEZ** a la condenada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO, con el fin que acredite su arraigo familiar y social e indique la dirección de su domicilio para ordenar visita domiciliaria y de esa manera establecer su arraigo familiar y social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE **SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

Primero: NEGAR a la sentenciada MARTHA CECILIA RIASCOS QUINTERO la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados dese cumplimiento al acápite de "otra determinación".

Tercero: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

Juez

AMBM *apelación decisión*

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SEDEAS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha 27 NOV. 2020 Notifíquese por Estado No. _____

Lo anterior por vía de _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19.11.2020 HORAS: _____

NOMBRE: Martha Riascos

CÉDULA: 52267551

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR